



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9.º, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.*» (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

3. Que por otro lado, el artículo 303 *ibídem*, establece que en «**cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento**; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.» (Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. Que a su turno el artículo 2.º de la Ley 80 de 1993, en su numeral 1.º literal a), denomina para los efectos de esa legislación, a las entidades estatales, así: «*La Nación, las regiones, **los departamentos**, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50 %), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*» (Negrilla y subrayado fuera del texto).

5. Que los artículos 352 y 353 Superiores, enseñan sobre la ejecución presupuestal y aplicabilidad a los distintos órganos del Estado en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto, regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

*descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, **así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.**»*

«ARTÍCULO 353. *Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, **a las entidades territoriales**, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

6. Que sobre el particular, el artículo 11 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, disciplina sobre la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nombre de la entidad respectiva, y en su numeral 3.º, literal b), consagró: «A nivel territorial, **los gobernadores de los departamentos**, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.» (Negrilla y subrayado fuera del texto).

7. Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *ídem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales **podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos** y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

8. Que de igual forma, resulta pertinente señalar que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y la autonomía presupuestal a la sazón:

«Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las operaciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

(...)

En los mismo términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, las asambleas, concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.» (Negrilla y subrayado fuera del texto).

9. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9 de la ley citada, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;** y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

10. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

11. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

12. Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», esboza sobre la delegación del ejercicio de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

13. Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referido en la ley aplicable a la materia.

14. Que la función administrativa estriba en la consecución de un fin teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10, precisamente consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera que las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.

15. Que en virtud de ello, y para ajustar la dinámica de la administración departamental, a la situación actual y los nuevos retos que se presenta, resulta necesario organizar los procesos internos y distribuirlos adecuadamente, para que de manera eficiente se alcance el logro de los fines misionales institucionales.

16. Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021 con sus correspondientes modificaciones, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad, sin embargo, y precisamente por el dinamismo de la administración, el predicho acto sufrió diferentes modificaciones y adiciones, por lo cual, se hace necesario derogarlo, y recoger en un solo cuerpo el ejercicio de las facultades delegadas, introduciendo cambios que redunden en la optimización de la actividad contractual, de la mano de los preceptos normativos, en aras de racionalizar, descongestionar, simplificar y hacer expeditos los procedimientos de esta materia al interior de la institucionalidad.

17. Que el ejercicio de las facultades aquí conferidas, en ningún momento representa una independencia en la toma de decisión, dado que se establecerán mecanismos de seguimiento y control, a efectos que, los principios propios de la contratación pública, la función administrativa, la gestión fiscal y en general todos aquellos que converjan en una adecuada orientación de los fines estatales encomendados al Departamento de Bolívar, se vean representados en cada uno de los actos de los funcionarios delegatarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

CAPÍTULO I

DE LAS DELEGACIONES CONTRACTUALES Y ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN GENERAL SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO LOGÍSTICA: Deléguese en los Secretarios de Despacho Código 20, Grado 04, y en el Director Administrativo, Código 009, Grado 02 asignado a la Dirección de Logística de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios, financiados con recursos propios y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones asignadas a cada una de estas dependencias en las que se encuentran vinculados respectivamente. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte de los funcionarios delegatarios según este artículo.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

La delegación del ejercicio de las facultades dispuesta en el presente artículo, comprende todas las actividades de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativas a los procesos y/o contratos a celebrar, lo cual incluye las siguientes actuaciones:

1. Adelantar los trámites para la expedición del Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Bolívar, el cual deberá ser tramitado ante la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar.
2. Adelantar y dirigir todos los procesos en la modalidad que corresponda, según la normatividad aplicable, en atención al Plan Anual de Adquisición del Departamento de Bolívar.
3. Elaboración y suscripción de los estudios, análisis de conveniencia y oportunidad correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación de los estudios previos, en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, contratación directa, y en cualquier otra modalidad o contrato que sea requerido. Esto también comprende la solicitud de información a los proveedores a través de la plataforma transaccional del SECOP II.
4. Elaboración y suscripción de los estudios de mercado y análisis del sector económico de la futura contratación.
5. Elaboración y suscripción de todos los actos administrativos de trámite o definitivos relativos a las fases de la contratación pública.
6. Elaboración y suscripción del proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo o invitación pública, en el que se establecerá de forma clara y proporcionada con el objeto a contratar, los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, criterios de evaluación y desempate, de conformidad con la normatividad vigente. En el evento de haberse adoptado los documentos tipo que trata la Ley 1882 de 2018 y las normas que la modifican, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberán utilizarse estos.
7. Elaboración y suscripción del aviso de convocatoria; y elaboración y suscripción del aviso que trata el numeral 3.º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
8. Elaboración y suscripción del acto de apertura, acto administrativo de adjudicación, de desierta, de revocatoria, de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
9. Publicar el informe de recepción de las propuestas mediante el aplicativo correspondiente en la plataforma transaccional SECOP II, o elaborarlo en los eventos que sea requerido.
10. Elaborar y suscribir las respuestas a las observaciones presentadas en el tránsito de los procesos de contratación adelantados.
11. Elaborar las adendas que aclaren o modifiquen el contenido de los pliegos de condiciones, en el transcurso de los procesos de selección de contratistas.
12. Dar traslado de los informes de evaluación de las propuestas que se presenten en el trámite de los procesos de selección de contratistas.
13. Designar en el acto de apertura las comisiones plurales o singulares para la evaluación de las propuestas.
14. Presidir las audiencias de asignación de riesgos, de adjudicación, de declaratoria de desierta y/o cualquier otro tipo de diligencia que se desarrollen en los procesos de selección de contratista.
15. Elaboración y suscripción del acto administrativo que resuelva los recursos presentados contra los actos expedidos en las distintas fases de los procesos de contratación, de ser procedentes conforme a la normatividad vigente.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

16. Elaboración y suscripción o aprobación electrónica en la plataforma del SECOP II de los contratos y/o convenios de toda naturaleza que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia.
17. Elaboración y suscripción de la carta de aceptación de oferta en la modalidad de selección de mínima cuantía.
18. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobado mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.
19. Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, presentándolo para el efecto ante el Gobernador de Bolívar para su suscripción y radicarlos en la Dirección Financiera de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda.
20. Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
21. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato y/o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.
22. Designar en los estudios previos el empleado encargado de ejercer las funciones de supervisión de los contratos o convenios, cuando esta forma de fiscalización contractual sea requerida, o determinar la necesidad de contratar la interventoría externa.
23. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
24. Elaboración y suscripción de actas de inicio, suspensión y actas de reinicio de los contratos.
25. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos y/o convenios.
26. Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sean requeridos.
27. Adelantar los procesos administrativos correspondientes para la imposición de las sanciones procedentes por incumplimiento, multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, declaratoria de siniestros, conforme a lo ceñido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.
28. En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como publicar todos los documentos inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional.
29. Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA los documentos de las fases de contratación adelantados por su dependencia, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo.
30. Las demás que establezca la Constitución Política, la Ley y los decretos reglamentarios, atinente al ejercicio de las facultades delegadas y desconcentradas, y que no se encuentren por expresa disposición legal única y exclusivamente en cabeza del jefe o representante legal de la Entidad.

PARÁGRAFO: La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO:

Deléguese en el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos o convenios, financiados con recursos propios asignados a su unidad ejecutora, o cualquier otra fuente de financiación, y especialmente con los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funcionamiento asignados a esta dependencia en la que se encuentra vinculado respectivamente. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación del ejercicio de las competencias dispuesta en el presente artículo, comprende todas las actividades de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativas a los procesos y/o contratos a celebrar, lo cual comprende las actividades establecidas en los literales del artículo primero (1.º) del presente Capítulo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS: La facultad delegada en los funcionarios enmarcados en los artículos primero (1.º) y segundo (2.º) del presente Capítulo, comprende además la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), incluyendo los procesos de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente; así como la celebración de los contratos y los procesos positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada por el Departamento de Bolívar; los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales; los convenios interadministrativos y de asociación establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998; Los convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Autónomo 92 de 23 de enero 2017; contratos y/o convenios para el fomento de actividades de ciencia y tecnología establecidos en los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991; los contratos celebrados en aplicación del derecho privado en el marco de las declaratorias de la situación de calamidad pública establecidos en la Ley 1523 de 2012.

También corresponderá a los funcionarios delegatarios, la facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar a través de contratos o convenios con organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas internacionales, personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, para lo cual, tendrán en cuenta las disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos de voluntades en el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance de la delegación establecida en el presente artículo, comprende además la suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios delegatarios según el presente artículo, que pretendan adelantar procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro, al que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, deberán constatar las condiciones de idoneidad requeridas según el Decreto 92 de 23 de enero de 2017, así como justificar el mismo en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, con el propósito de obtener la autorización expresa y escrita del Gobernador de Bolívar, como requisito indelegable e indispensable para proceder a la suscripción del respectivo proceso competitivo o convenio, conforme a lo ceñido en el decreto autónomo citado.

**CAPÍTULO II
DE ALGUNAS DELEGACIONES ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO CUARTO. DELEGACIÓN DIRECTOR FUNCIÓN PÚBLICA: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, bajo la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, y la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales; así como los convenios que se celebren con instituciones de educación superior, para el desarrollo de pasantías, prácticas, judicaturas o cualquier otra modalidad de práctica profesional, que se adelante según los requerimientos formulados por cada una de las diferentes dependencias, para el cumplimiento de su misión y funciones asignadas, con cargo a los recursos asignados a estas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario delegatario del ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en la forma prevista en el artículo anterior, adelantará dentro de las actuaciones contractuales, las siguientes:

1. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios.
2. Suscribir las cesiones de la posición contractual.
3. Suscripción o aprobación electrónica de prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás actuaciones requeridas para la celebración del contrato o convenio, no previstas en la presente artículo, deberán ser adelantadas por los jefes de las unidades ejecutoras que conciban la necesidad. Para lo anterior, darán aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo (2.º) del artículo primero (1.º) del Capítulo I de este Decreto, en lo que sea conducente.

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el jefe de la unidad ejecutora que conciba la necesidad, para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN DIRECTOR LOGÍSTICA: Sin perjuicio de la delegación conferida al Director Administrativo, Código 009, Grado 02, de la Dirección Logística, en el artículo primero del Capítulo I de este Decreto, deléguese en este funcionario el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, sin límite de cuantía, para celebrar los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4.º del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, así como los contratos de comodato y donación de bienes.

También le corresponderá a este funcionario el ejercicio de la facultad para adelantar todos los trámites contractuales, administrativos y financieros tendientes a la celebración de los contratos de seguros, o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Departamento de Bolívar, sus bienes, entre otros, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de la delegación conferida en este artículo comprende todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas según la naturaleza de estos contratos, incluidos los procesos de selección, de ser procedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de esta delegación también comprende las actuaciones que deben adelantarse ante las correspondientes aseguradoras relacionadas con los avisos y reclamaciones por la ocurrencia del siniestro, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN SECRETARIO DE HACIENDA: Sin perjuicio de la delegación general otorgada a los Secretarios de Despacho, en el artículo primero del Capítulo I de este Decreto, deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaria de Hacienda, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en las operaciones conexas al crédito público, accesorias y otras operaciones financieras, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre esta materia.

PARÁGRAFO: La delegación conferida implica adelantar todas las gestiones necesarias para la consecución de los fines dispuestos en este artículo. En el evento en que se requieran disponer de recursos públicos, la presente delegación no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.

CAPÍTULO III

BUENAS PRÁCTICAS EN EL EJERCICIO DE LAS DELEGACIONES Y SU SEGUIMIENTO

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: Los delegatarios, presentarán trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes precisos de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación o contratos a celebrar que incluya: (i) objeto a contratar; (ii) fecha estimada de inicio de proceso de selección u



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

actuaciones previas para la celebración del contrato o convenio; (iii) duración estimada del proceso de selección y de la ejecución del contrato o convenio; (iv) modalidad de selección; (v) fuente de los recursos, valor total estimado de la contratación, y el estudio de si se requiere de vigencias futuras. Los componentes del informe señalados en este artículo podrán ser complementados con información adicional requerida, en los casos que expresamente sea exigido por el Gobernador de Bolívar.

En lo atinente a los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberán presentar los informes relacionados con el seguimiento al procedimiento de selección y a la ejecución del contrato o convenio, para lo cual, tendrá como guía los componentes referidos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: Los delegatarios en el ejercicio de sus competencias, deberán actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes a la contratación aplicables, y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual del Departamento de Bolívar, contemplado en el Manual de Contratación y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de las competencias delegadas en los artículos precedentes, deberá desarrollarse atendiendo los principios de la función administrativa, contratación estatal, gestión fiscal y con plena observancia a la máxima constitucional del debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios responsables del ejercicio de las facultades delegadas para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, celebrarán los contratos que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición y que guardan relación con lo dispuesto en este artículo, aprobado para la vigencia fiscal respectiva, sin perjuicio, que la contratación se adelante en virtud de una situación de urgencia manifiesta (Ley 80 de 1993) y/o calamidad pública (Ley 1523 de 2012), que en todo caso deberán ser previamente decretadas por el Gobernador de Bolívar, a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando en la celebración un contrato o convenio, concurren más de dos unidades ejecutoras, la elaboración de los documentos necesarios para la futura contratación, estará a cargo del jefe de la unidad ejecutora que entregue mayor aporte de recursos; y en relación de la suscripción del contrato se atenderá conforme a las reglas aquí establecidas.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se determine la celebración de un acuerdo de voluntades que no requiera de imputación de recursos por parte del Departamento de Bolívar, el fuero de atracción para determinar el jefe respectivo de la unidad ejecutora que adelantará los trámites pertinentes, se observará conforme a la finalidad perseguida, la naturaleza de su objeto, alcance, obligaciones y/o compromisos.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 381 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

PARÁGRAFO QUINTO: Las delegaciones conferidas por medio del presente Decreto, les imponen a los delegatarios, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el ejercicio de la función delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO SEXTO: La carpeta contentiva de la información contractual deberá estar acompañada del análisis, planeación, estructuración, justificación y viabilidad técnica, financiera, jurídica, así como los correspondientes criterios de evaluación del respectivo proceso contractual o, contrato a celebrar cuando no se requiera convocatoria precedente, además deberá atender correctamente las normas de archivo aplicables.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO: Los empleados delegatarios asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive con relación con los procesos contractuales en curso y los contratos en ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, en especial, las contenidas en el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, sus modificaciones y adiciones, así como las demás contenida en actos administrativos generales que tratan sobre esta materia.

PARÁGRAFO: El presente Decreto no deroga aquellas delegaciones especiales conferidas por actos administrativo para un específico contrato, causa o proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 29 de agosto 2022

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Alba Margarita Elles Arnedo – Directora de Contratación
Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 2022

«Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»
